Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO

Secretaría: Pasto, Nariño, I° de Julio de 2016. En la fecha informo a la señora Juez, que en el presente asunto y dentro del término legal las entidades demandadas a través de sus apoderados judiciales, interpusieron y sustentaron recurso de apelación frente al fallo condenatorio de primera instancia de fecha 9 de Junio del año en curso.

Por otra parte pongo en su conocimiento que a los folios 405 y 406 del expediente, obra memorial mediante el cual la Abogada Marleny Isabel Bolaños Ríascos comunica al Despacho de su renuncia al poder conferido por LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL para que represente sus intereses en el presente asunto, adjuntando para tal efecto la comunicación enviada al poderdante informando tal decisión. En virtud de la renuncia al poder antes descrita, LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL designó como nuevo apoderado judicial al Abogado Nelson Javier Rojas Goyes, de quien se encuentra pendiente el reconocimiento de su personería.

Finalmente informo que al folio 431 del cuaderno principal reposa memorial poder especial conferido por la Dra. Andrea Liliana Núñez Uribe en favor del Abogado Daniel Caicedo Torres para que represente a la Fiscalía General de la Nación, de quien también se encuentra pendiente el reconocimiento de su personería para actuar.

Sírvase proveer

ELIZABETH ADARME RODRÍGUEZ
Secretaria

San Juan de Pasto, primero (I°) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

PROCESO	: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN	: 52001-33-31-002-2015-00098-00
DEMANDANTE	: ANTONIO MARÍA ISAZA VELÁSQUEZ Y OTROS
DEMANDADO	: LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL– FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, el Despacho estima procedente pronunciarse en el siguiente sentido:

1. En razón a los recursos de alzada propuestos por los señores apoderados de las entidades demandadas, es preciso dar cumplimiento a las previsiones del artículo 192, inciso 4° del CPACA, y en consecuencia se citará a las partes intervinientes para llevar a cabo audiencia de conciliación de que trata el precitado artículo.

2. Respecto de la renuncia al poder efectuada por la Abogada Marleny Isabel Bolaños Riascos, el artículo 76 del Código General del Proceso señala:

> ***"ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.-*** *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

(...)
La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda." (Negrillas fuera de texto)

De la norma transcrita se extrae que la renuncia presentada por el apoderado judicial produce efectos una vez hayan transcurrido cinco días desde la presentación del memorial de renuncia, acompañado del escrito enviado al poderdante comunicándole tal decisión. En el presente asunto, la Abogada Bolaños Ríascos presentó ante este Despacho el memorial que informa de la renuncia al poder el día 2 de Mayo del año en curso, adjuntando al mismo la constancia de recibo de la comunicación al poderdante informando de tal decisión (Fls. 405 – 406). Teniendo en cuenta lo expuesto, no cabe duda que LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL se encuentra plenamente informada de la renuncia de su apoderada, motivo por el cual el Despacho procederá a aceptar la renuncia, y a reconocer personería al Abogado Nelson Javier Rojas Goyes, identificado con C.C No. 12.997.401 y portador de la T. P No. 76.222 del C.S de la J, como nuevo apoderado judicial de LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, dado que el memorial poder especial visible al folio 442 del cuaderno principal cumple con las previsiones de los artículos 74 y siguientes del C.G.P.

3. Por otra parte se advierte que al folio 431 del expediente reposa memorial poder mediante el cual la Dra. Andrea Liliana Núñez Uribe, en calidad de Directora Estratégica I de la Dirección Jurídica de la Fiscalía General de la Nación, confiere poder amplio y suficiente para representar a la entidad en el presente asunto al Abogado Daniel Caicedo Torres, identificado con C.C No. 1.130.615.592 y portador de la T.P No. 205.948 del C.S de la J. Teniendo en cuenta que se trata de un nuevo memorial poder que cumple con lo dispuesto por los artículos 74 y siguientes de la Ley 1564 de 2012, se entenderá revocado el memorial poder conferido a la Abogada Yeraldine Elizabeth Cadena Vaca, identificada con C.C No. 59.837.764 y portadora de la T.P No. 120.261 y demás apoderados judiciales a los que se haya reconocido personería para actuar en el presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día cinco (05) de Agosto de dos mil dieciséis (2016), a las diez y treinta de la mañana (10:30 A.M), a efectos de realizar la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la ley procesal que nos rige.

SEGUNDO: ACEPTAR LA RENUNCIA de la Abogada Marleny Isabel Bolaños Riascos, identificada con C.C No. 59.837.764 expedida en Pasto (N), y portadora de la T.P No. 112.664 del C.S de la J, como apoderada judicial de LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, convalidando las actuaciones que la profesional del derecho haya desplegado en el presente asunto hasta antes de la presentación de su renuncia al poder.

TERCERO: RECONCER PERSONERÍA PARA ACTUAR al Abogado Nelson Javier Rojas Goyes, identificado con C.C No. 12.997.401 y portador de la T. P No. 76.222 del C.S de la J, como nuevo apoderado judicial de LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, en los términos y con las facultades descritas en el escrito de mandato visible al folio 442 del cuaderno principal.

CUARTO: TENER POR REVOCADO el poder conferido a la Abogada Yeraldine Elizabeth Cadena Vaca, identificada con C.C No. 59.837.764 y portadora de la T.P No. 120.261 y demás apoderados judiciales a los que se haya reconocido personería para actuar en el presente asunto, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR al Abogado Daniel Caicedo Torres, identificado con C.C No. 1.130.615.592 y portador de la T.P No. 205.948 del C.S de la J, como apoderado judicial de la Fiscalía General de la Nación, en los términos y con las facultades descritas ene le escrito de mandato visible al folio 431 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CERVANTES ALOMÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 055

Hoy, Cinco (5) de julio de 2016 a las **8:00 a.m.**

ELIZABETH ADARME RODRIGUEZ -
Secretaria